

En Madrid, 10/4/2021

COMPARECEN

De una parte,

[Denominación Social] **FLEXPACK FLEXOGRAPHIC PRINTING MACHINERY SL**

con domicilio en **CALLE GÜELL, 59 DE GIRONA (17002)**

**CIF B17503269**

debidamente representada en este acto por el Sr./a D./a **MIQUEL CASTELLO**

mayor de edad, de

nacionalidad **ESPAÑOLA**

con N.I.F. **40286039K** y domicilio a efectos de notificaciones en

la misma dirección y correo electrónico **miquel@flexpacks1.com**

, quien actúa a estos

efectos en su condición de **administrador**

de la misma.

En adelante, la Empresa.

**CHANGE CAPITAL SPAIN, S.L.** con domicilio en Calle Velazquez 37, 1<sup>o</sup>, 28001 Madrid, y con CIF B05326376, representada en este acto por la Señora Doña Silvia Morgano, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con N.I.E. Y4493679E y domicilio a efectos de notificaciones en la misma dirección y correo electrónico hello@changecapital.es, quien actúa a estos efectos en su condición de Administradora única de la misma.

En adelante, el Mediador.

Los aquí presentes se reconocen mutuamente capacidad para este acto

MANIFIESTAN

I— Que las actividades desarrolladas por el Mediador también incluyen actividades vinculadas o instrumentales a las actividades de mediación crediticia como, a modo de ejemplo, la elaboración de planes de negocio, asistencia en la preparación de contratos, análisis centralizado de riesgos mediante Business Intelligence, financiación subvencionada, gestión de cambio de moneda, etc..

DS  
MLS  
Sm

Change Capital Spain  
hello@changecapital.es

[www.changecapital.es](http://www.changecapital.es)



**II.** – El Mediador posee, como así reconocen ambas partes, los requisitos que prescribe la ley, los medios y experiencia y organización para llevar a cabo la actividad de mediación crediticia, así como las actividades vinculadas o instrumentales a la misma.

**III.** – Que la Empresa manifiesta que toda la información proporcionada al Mediador es veraz, cierta y completa, y en ningún caso ha omitido datos relevantes, siendo así responsable de cualquier imprecisión, error o ausencia de la información facilitada.

**IV.** – Que la Empresa:

- reconoce y acepta que la efectividad de este acuerdo está sujeta a la identificación exitosa del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente contra el blanqueo de capital;
- reconoce y acepta que las negociaciones para la definición de nuevas financiaciones son competencia exclusiva de los bancos e intermediarios financieros a cargo y que, por lo tanto, no es imputable el Mediador.

**V.** – Que los demás sujetos, personas físicas o jurídicas, que deban dar garantía a favor del Otorgante de la exitosa ejecución del préstamo, se comprometan solidariamente con él al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo

## PACTOS

**PRIMERO.** – La Empresa conviene con el Mediador un contrato de mediación crediticia o corretaje, con el fin de que éste le permita un acceso a sus plataformas e inversores exclusivos y colaboradores, identifique instituciones de crédito, intermediarios financieros o fondos de deuda legalmente autorizados para llevar a cabo la intermediación financiera en España y que estén dispuestos a, potencialmente, proporcionar a la empresa préstamos y/o nueva financiación como se especifica con mayor detalle a continuación.



Change Capital Spain  
 hello@changecapital.es

[www.changecapital.es](http://www.changecapital.es)



Las modalidades por las que se realiza la actividad de consultoría crediticia encaminada a la obtención de nuevas financiaciones, pueden ser, a título de ejemplo y no limitativo:

- préstamos a corto / medio / largo plazo (también en forma de tokens, mini bonos, venture debts, deuda privada y financiación participativa);
- líneas de crédito comercial (descuento de pagarés, anticipo facturas, factoring, factoring público);
- leasing e renting;
- anticipos de contratos;
- confirming;
- dynamic discount;
- compra de créditos;
- finanzas / depósitos / garantías;
- Equity (también en forma de crowdfunding y venture capital);
- Ayudas y subvenciones;
- Servicio de cambio en divisa;
- uso de la plataforma para compartir documentos.

**SEGUNDO.** - En concepto de honorarios o corretaje, el Mediador percibirá una comisión del **2** %, como "succcess fee", calculada sobre el importe de la financiación conseguida. El importe de los honorarios o corretaje no podrá ser, en todo caso, inferior **750** €. Dicha comisión podrá ser incluida en la cantidad a financiar a través de la Otorgante.

El derecho de cobro de los honorarios por parte del Mediador nace en el mismo momento en el que la Empresa acepte, tácita o expresamente, la oferta de financiación presentada por el Mediador, en nombre de cualquier institución de crédito, intermediario financiero, fondo de deuda legalmente autorizado o cualquier otra entidad de análoga naturaleza.

El momento en el que el derecho de cobro del Mediador será exigible dependerá de las circunstancias ante las que nos encontremos:

- Si habiendo sido aceptada la oferta de financiación por parte de la Empresa, esta fuera firmada, el derecho de cobro será exigible desde el momento en el que la Empresa recibiera la financiación de cualquiera de las entidades antedichas.
- Si habiendo sido aceptada la oferta de financiación por parte de la Empresa, esta no fuera firmada por cualquier causa no imputable al Mediador (como, por ejemplo, desistimiento del Oferente), el derecho de cobro será exigible desde el mismo momento en el que se manifestase la no suscripción del contrato y, en todo caso, no podrá exceder el pago de los honorarios el plazo de 15 días naturales desde dicha manifestación o negativa a firmar el contrato u oferta de financiación.



Change Capital Spain  
 hello@changecapital.es

[www.changecapital.es](http://www.changecapital.es)

El pago de los honorarios devengados por los servicios prestados se efectuará mediante domiciliación bancaria, a cuyos efectos se firma la pertinente orden de domiciliación.

Igualmente, y a pesar de que se hubiera extinguido el contrato, si las actividades desarrolladas y tramitadas por el Mediador hasta la fecha de finalización del contrato, implicaran la posterior concesión de nuevas financiaciones a favor de la empresa hasta los 6 meses siguientes a la extinción del mismo, el Mediador tendrá derecho a devengar el success fee correspondiente.

El Mediador informa a la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) de la posibilidad de inclusión en el fichero de morosos ASNEF EMPRESA (EQUIFAX) en el caso de impago del servicio contratado, sirviendo la firma del presente contrato como aceptación del requerimiento previo de pago a los efectos de información de inclusión en el citado fichero de morosos.

**TERCERO.** – La Empresa acepta expresamente la remisión, por parte del Mediador, de cualquier tipo de comunicación con ofertas y condiciones de financiación, conforme a las conversaciones y las reuniones mantenidas entre las partes en cumplimiento del presente contrato. Dicha aceptación de la remisión de las citadas comunicaciones se produce en estricta observancia de lo exigido legalmente por el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

La preaprobación y las condiciones económicas remitidas por los institutos de créditos, intermediarios financieros o fondos no son vinculantes, por lo que Change Capital no asumirá obligación alguna sobre la aprobación definitiva de una operación o sobre las condiciones económicas que les sean aplicables. Bastará simplemente con que la actuación del Mediador sea eficaz para la perfección del negocio.

**CUARTO.** - Toda actuación del Mediador deberá estar siempre guiada por el principio de buena fe. Una vez el Mediador haya puesto en conexión a la Empresa y a cualquier institución de crédito, intermediario financiero o fondo de deuda legalmente autorizado, cesará cualquier tipo de obligación contraída por su parte en virtud del presente contrato, siempre y cuando su actuación haya sido suficiente para la perfección del ulterior acuerdo. Por ello, el Mediador no se obligará en ningún momento a responder del buen fin de la operación.

DS  
DocuSigned by: DS  
  
 Miguel Castillo Sureda  
 CC04E446D4C7459...

Change Capital Spain  
 hello@changecapital.es

[www.changecapital.es](http://www.changecapital.es)

Además, el Mediador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deber de diligencia, actuando siempre con la finalidad de poner en contacto a la Empresa con un tercero para la conclusión de un negocio o, al menos, conseguir allanar las diferencias existentes entre las dos partes que ya habían establecido relación, facilitando así que lleguen a un acuerdo.
- Guardar secreto tanto de las negociaciones que se lleven a efecto como en lo relativo al nombre de la Empresa y cualquier otra información relativa a éste que no fuera necesaria para cumplir con su obligación mediadora.
- Informar a la Empresa sobre la marcha de las gestiones que vaya realizando.
- No concluir acuerdos o pactos con cualquier tercero en nombre de la Empresa que le pudieren comprometer sin una autorización previa y escrita por parte de éste.

**QUINTO.**- La Empresa se compromete a pagar la retribución acordada en la cláusula segunda siempre que la hubiera aceptado la oferta presentada por el Mediador, sin condicionar bajo ninguna circunstancia, y salvo pacto expreso y fehaciente de las partes, dicha aceptación a la firma final de la oferta.

**SEXTO.** – Este contrato tiene una duración de 12 meses a partir de la fecha de su firma. A la finalización de la vigencia del presente contrato, éste quedará prorrogado tácitamente de año a año, si cualquiera de las partes contratantes no preavisa a la otra de forma fehaciente con un mes de antelación a la terminación del periodo contractual su intención de no prorrogarlo.

Las partes se reservan el derecho a desistir de este acuerdo, previa comunicación con 90 días de antelación que se enviará por correo electrónico, sin que esto genere derecho a indemnización o compensación alguna. Se entiende que, en todos los casos de extinción de este contrato, las actividades desarrolladas y tramitadas por el Mediador hasta la fecha de finalización, que posteriormente implicarán la concesión de nuevas financiaciones a favor de la empresa hasta los 6 meses siguientes a la extinción, darán en todo caso al Mediador derecho a devengar los honorarios previstos por este contrato.

En caso de desistimiento del contrato por parte de la Empresa, si éste llegara a concluir cualquier contrato objeto de la presente mediación aprovechándose de las gestiones previamente realizadas por el Mediador, este último podrá exigir la totalidad económica que equivaliese a dicho proyecto en concepto de honorarios. A tal efecto, procederá el pago de los honorarios al Mediador si el negocio se concluyera por intervención inmediata de la propia Empresa o cuando las gestiones de mediación de CHANGE CAPITAL SPAIN, S.L. hubieran sido utilizadas o aprovechadas por quien concluye el negocio.

DS  
MCS

DS  
Sm



**SÉPTIMO.** – Las partes acuerdan que el contrato no tiene un deber de exclusividad.

**OCTAVO.** - Las causas de extinción del presente contrato de mediación son las siguientes:

- Vencimiento del plazo de tiempo pactado o de sus sucesivas prórrogas.
- Cumplimiento de la totalidad de los encargos acordados.
- Imposibilidad sobrevenida de realizar el encargo.
- Inhabilitación del mediador o la Empresa.
- Desistimiento unilateral de alguna de las partes. En caso de desistimiento por parte de la Empresa, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

**NOVENO.** - Los impuestos y gastos, tanto del presente contrato como de los contratos que se deriven del mismo o que resulten de la mediación, salvo pacto expreso y escrito entre las partes que intervengan, correrán de cargo de quien corresponda según ley y en especial estarán sujetos los honorarios, comisión o corretaje al Impuesto Sobre el Valor Añadido, entregando en su momento el Mediador al Otorgante la correspondiente factura.

Cada una de las partes asumirá los gastos o costes incurridos en el desarrollo de sus funciones o por el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. En el supuesto de que sea preciso incurrir en gastos extraordinarios (Viajes, Servicios profesionales, pliegos, legalizaciones, visitas del cliente) por parte del Mediador, éste comunicará a la Empresa el alcance y concepto de los mismos, para su aprobación expresa por la Empresa y posterior reembolso. La Empresa, no está obligada a pagar ningún gasto, ni coste que no cuente con su aprobación previa y expresa.

**DÉCIMO.** - En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Contrato, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, Las Partes deberá aplicar los niveles de seguridad legalmente exigible, de acuerdo a la naturaleza de los

DS  
MLS  
DS  
Sm



datos que traten.

Los datos proporcionados por la Empresa, podrán ser introducidos en un fichero automatizado propiedad del Mediador para la gestión y control de todas aquellas cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato. Estos datos serán tratados confidencialmente y no serán comunicados a terceros, a excepción de aquellas entidades, administrativas o de otra índole, emisoras de las respectivas autorizaciones, licencias y permisos necesarios para el buen fin de la presente relación negocian, y que exijan para su tramitación y expedición la comunicación de los citados datos, para lo que la Empresa otorga su expreso consentimiento.

Los datos serán únicamente tratados con el fin de posibilitar la ejecución del presente Contrato.

En cualquier caso, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Empresa, puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de tales datos, manifestándolo así en escrito remitido a la dirección electrónica [hello@changecapital.es](mailto:hello@changecapital.es) o en el domicilio detallado en el presente Contrato.

De igual modo, los datos proporcionados por el Mediador, podrán ser introducidos en un fichero automatizado propiedad de la Empresa para la gestión y control de todas aquellas cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato. Estos datos serán tratados confidencialmente y no serán comunicados a terceros, a excepción de aquellas entidades, administrativas o de otra índole, emisoras de las preceptivas, autorizaciones, licencias y permisos necesarios para el buen fin de la presente relación negocian, y que exijan para su tramitación y expedición la comunicación de los citados datos, para lo que el Mediador otorga su expreso consentimiento.

Los datos serán únicamente tratados con el fin de posibilitar la ejecución del presente Contrato.

El Mediador puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de tales datos, manifestándolo así en escrito remitido a la Empresa en el domicilio señalado en el presente Contrato.

Las partes, han de comunicar cualquier variación que se produzca en los datos antes señalados.

La Empresa, puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de tales datos, manifestándolo así en escrito remitido en el domicilio señalado.


 DS  
 MCS


 DS  
 Sm

Ambas partes se obligan a realizar el uso estrictamente confidencial del presente contrato, así como los datos, informaciones y documentos que conozcan como consecuencia del mismo y su vigencia, incluso con posterioridad, salvo autorización por escrito de la otra parte, hasta transcurridos 2 años desde la finalización del contrato.

**DECIMOPRIMERO.-** El presente documento, podrá elevarse a público a petición de cualquiera de las partes, corriendo con los gastos de la elevación a público el que lo solicitase.

**DECIMOSEGUDO.-** La adición, supresión o modificación de cláusulas en el presente contrato, se hará necesariamente por escrito y se unirán debidamente firmadas al presente contrato, formando parte integrante del mismo, siempre con la aceptación fehaciente de ambas partes.

**DECIMOTERCERO.-** A efectos de notificaciones, se considerarán como domicilios válidos de las partes los indicados en el encabezamiento. En caso de modificación de éstos, deberá notificarse por escrito y de manera fehaciente a la otra parte dicho cambio. Si no se realizase dicha notificación a la otra parte, será válido el domicilio consignado en el presente contrato o el último que se hubiera notificado adecuadamente.

**DECIMOCUARTO. -** La declaración de nulidad o invalidez de cualquier cláusula contenida en el contrato por sentencia firme no afectará a la validez y eficacia de aquellas cláusulas que no se vean afectadas por dicha nulidad o invalidez.

No será válido el presente contrato en caso de que una sentencia firme declare la nulidad o invalidez de la cláusula, siempre y cuando esta fuera considerada una cláusula esencial del contrato y, sin ella, no se hubiera procedido a su firma.

**DECIMOQUINTO. -** El presente Contrato, se regirá por las estipulaciones en él recogidas y en su caso, por cualesquiera otros documentos posteriores suscritos entre las partes que guarden relación con el presente Contrato y por la normativa española vigente en el momento.

Las partes con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieran, se someten a los Tribunales y Juzgados de Madrid.

En prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado

DocuSigned by:   
 Miguel Castelló Sánchez  
 CC04E446DAC7450..EA798F8A6E414AC...

Change Capital Spain  
 hello@changecapital.es

[www.changecapital.es](http://www.changecapital.es)